



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

DECRETO DE ALCALDÍA N 001-2025-MDP

Paucarpata, 19 de mayo de 2025

VISTOS

El Expediente N° 123335-2025 que contiene: 1) Informe N° 05-2025-GM/MDP de fecha 19 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia Municipal, 2) Proveído N° 211-2025-ALC-MDP de fecha 19 de mayo de 2025 emitido por el Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la institución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio: Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el artículo 20º en su numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del alcalde, señalando que puede dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su artículo 399º, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; y en su artículo 42º establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, prescribe que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la gestión pública, para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, los artículos I y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que los gobiernos locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, y que el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, entre otros;

Que, los artículos 112º, 121º y 148º de la citada Ley, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información, y que ejercen el derecho de control, a través de la demanda de rendición de cuentas, así como que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, asimismo, mediante Ley N° 31433, "Ley que modifica la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, y la ley 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización" señala en el Artículo 2. Incorporación del artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP de fecha 10 de setiembre de 2024 se aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA. La misma que tiene por objeto establecer las pautas para el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre sistemas administrativos indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación, siendo que el alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto;

Que, mediante Informe N° 05-2025-GM/MDP la Gerencia Municipal alcanza propuesta de cronograma para el desarrollo de la Audiencia Pública, siendo que mediante Proveído N° 211-2025-ALC-MDP, el Despacho de Alcaldía solicita continuar con el tramite respectivo;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de convocar a audiencia pública distrital correspondiente al mes de mayo, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, la convocatoria a la Audiencia Pública del distrito de Paucarpata;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil de Paucarpata, y vecinos en general, a la Audiencia Pública del Distrito de Paucarpata, según cronograma que se indica a continuación:

AUDIENCIA PÚBLICA	FECHA
Convocatoria Pública y difusión Diario portal web	19 de mayo de 2025
Inscripción y registro de participantes de acuerdo al Anexo N°1 (O.M N° 013-2024-MDP)	Hasta el 27 de mayo de 2025
Publicación de inscritos en portal web	29 de mayo de 2025
Audiencia Pública	30 de mayo de 2025 a las 15:00 Horas.
Lugar de Audiencia	Base de Seguridad Ciudadana Paucarpata Calle Domingo Mariscal Nieto PJ Miguel Grau, frente al estadio Miguel Grau

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal coordinar con las unidades orgánicas las acciones pertinentes para la organización y desarrollo del evento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley; a la Oficina de Relaciones Publicas la publicación del presente Decreto conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munipaucarpata.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Juan José Valverde Ortiz
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

- C.C
- ALCALDIA
- GERENCIA MUNICIPAL
- OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
- OCI
- ARCHIVO